



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:128/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- OIL TRADE MEX, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 128/23-2024/JL-II, RELATIVO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GONZALO ROQUE ARIAS, EN CONTRA DE OIL TRADE MEX, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Jorge Alejandro Casanova Cruz, apoderado legal de la parte actora GONZALO ROQUE ARIAS, en el cual solicita se ordene el auto de requerimiento de pago y embargo por el monto de la condena total de la sentencia condenatoria dictada en el presente expediente en contra de la demandada OIL TRADE MEX S.A. DE C.V. y con el estado procesal que guardan los presentes autos. — En consecuencia, **SE ACUERDA:** - - - - -
- - - - -

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, y atendiendo el principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Es por ello, que esta Autoridad, al realizar una revisión minuciosa del estado que guardan los presentes autos, se advierte que mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco en su punto **SEXTO** se ordeno notificar a la demandada OIL TRADE MEX S.A. DE C.V. a **través de estrados**, la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco y el propio acuerdo, sin embargo de la cédula de notificación por estrado de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, realizada por el actuario interino adscrito a este juzgado, se advierte que omitió notificar la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, por tanto se desprende que la demandada OIL TRADE MEX S.A. DE C.V. no se encuentra al día de hoy debidamente notificada.

En ese sentido, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan; para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena **REGULARIZAR** el presente procedimiento.

TERCERO: En consecuencia **SE ORDENA NOTIFICAR** a la demandada moral **OIL TRADE MEX S.A. DE C.V.** a través de estrados de conformidad con el numeral 745 Bis. de la ley en comento, la sentencia dictada en fecha **catorce de noviembre del dos mil veinticinco y el presente proveído.**

CUARTO: Finalmente, se exhorta al Actuario Interino adscrito a este Juzgado, sea más diligente en sus actuaciones, ya que la administración de justicia es un derecho humano reconocido, y es obligación de los Tribunales garantizarla en los plazos y términos señalados conforme en el artículo 17 Constitucional. Por lo que, el retraso injustificado y el parcial estudio de los expedientes a su cargo, trae consigo violaciones procesales que repercuten a las partes.

QUINTO: Por lo anterior, se hace saber a la parte actora, que su solicitud de requerimiento de pago y embargo queda a reserva hasta en tanto se de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y una vez transcurrido los plazos se procederá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen, ante la licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora.-----"

Asimismo, se notifica la sentencia emitida el catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

RESUELVE

PRIMERO:El Ciudadano Gonzalo Roque Arias,acreditó sus acciones. La persona moral demandada **OIL TRADE MEX,S.A. DE C.V.**, no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **OIL TRADE MEX, S.A. DE C.V.**,a pagar a la parte actora la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando VI de la presente sentencia.

TERCERO: Se concede a la demandada **OIL TRADE MEX, S.A. DE C.V.**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

CUARTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

QUINTO:Queda notificada la parte actora por medio del buzón electrónico y la demandada **OIL TRADE MEX, S.A. DE C.V.**,por medio de lista o boletín electrónico.Acorde a lo dispuesto

en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, SECRETARIA INSTRUCTOR INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y LA SENTENCIA EMITIDA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**